

ASOCIACIÓN DE CASAS-MUSEO Y FUNDACIONES DE ESCRITORES

ESTATUTOS

CAPÍTULO I.- NATURALEZA Y FINES

Artículo 1.-

La ASOCIACIÓN DE CASAS-MUSEO Y FUNDACIONES DE ESCRITORES (en adelante ASOCIACIÓN) se constituye con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, de conformidad con la legislación vigente referida a Asociaciones y Fundaciones y demás normas y disposiciones concordantes y complementarias, así como con los presentes Estatutos, que han sido adaptados a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Artículo 2.-

La ASOCIACIÓN carece de ánimo de lucro, por lo que la integridad de su patrimonio y los rendimientos que del mismo se obtengan, serán aplicados a los fines que en estos Estatutos se especifican.

Artículo 3.-

La sede de la ASOCIACIÓN estará en Madrid, con domicilio en la calle Pinar, número 23 (distrito postal 28006). Esta sede puede ser modificada por acuerdo de la Asamblea General de la ASOCIACIÓN.

Artículo 4.-

El ámbito geográfico de la ASOCIACIÓN comprende todo el territorio del Estado Español, si bien podrán plantearse actuaciones de ámbito internacional teniendo en cuenta, en este caso, lo dispuesto por la legislación vigente, y obteniendo las autorizaciones establecidas en las leyes.

Artículo 5.-

Son fines de la ASOCIACIÓN:

1. Favorecer el encuentro, cooperación y estudio de las CASAS-MUSEO y FUNDACIONES DE ESCRITORES (en adelante CMF) asociadas, para la promoción, difusión y defensa de los intereses y actividades comunes, ante las Administraciones Públicas y ante la sociedad en general.
2. Promocionar y difundir la literatura en general y la de cada escritor en particular.
3. Establecer cauces de asesoramiento e información entre los asociados sobre actividades generales que afecten a las CMF (legislación, ayudas, turismo...) y sobre actividades particulares de las CMF (técnicas y metodologías de trabajo, congresos, exposiciones, publicaciones...).
4. Fomentar y coordinar actividades compartidas por dos o más CMF (investigación, publicaciones, intercambios...).
5. Organizar programas de estudios académicos universitarios y de postgrado, cursos, ciclos de conferencias, exposiciones, publicaciones, ediciones y otros análogos, así como todos los servicios que dicha actividad conlleva, para el mantenimiento de los fines de la ASOCIACIÓN.
6. Difundir las actividades de las CMF, en su conjunto o particularmente, por los medios más adecuados (reuniones, boletines, guías científicas y turísticas, programas multimedia...).
7. Representar a las CMF asociadas ante las autoridades y organismos, públicos y privados, solicitando de ellos las medidas y ayudas que mejor convengan a los fines de la ASOCIACIÓN y de cada uno de escritores representados.
8. Y, en general, participar en todas aquellas actividades que sean de interés de la ASOCIACIÓN, de sus asociados y de la sociedad en general.

Artículo 6.-

La ASOCIACIÓN tendrá personalidad jurídica independiente de la de sus asociados y, en consecuencia, podrá administrar sus bienes propios y realizar todos sus actos de modo conveniente a sus fines, de acuerdo con lo establecido en las leyes.

Asimismo, respetará el funcionamiento interno de sus asociados, atendiendo únicamente a las normas generales necesarias para mantener una mayor unidad de criterio y una más eficaz acción conjunta en el cumplimiento de los fines de la ASOCIACIÓN.

CAPÍTULO II.- ASOCIADOS

Artículo 7.-

Podrán ser miembros de la ASOCIACIÓN las CMF, independientes o integradas en alguna otra institución o asociación, que así lo soliciten por escrito y que se obliguen a cumplir los presentes Estatutos y las normas generales establecidas por la ASOCIACIÓN. Serán admitidos provisionalmente por la Junta de Gobierno de la ASOCIACIÓN, adquiriendo la plena condición de socios cuando esta admisión sea ratificada por la Asamblea General de la ASOCIACIÓN, en la primera reunión que celebre.

También podrán ser miembros de la ASOCIACIÓN las CMF con sede en un país de habla española cuyo autor haya utilizado habitualmente en sus escritos cualquiera de las lenguas reconocidas por la Constitución española; cumpliendo, para su admisión, los requisitos expuestos en el párrafo anterior.

Asimismo podrán ser miembros de la ASOCIACIÓN las CMF portuguesas y brasileñas, por su proximidad cultural histórica y actual.

Artículo 8.-

Se establece la condición de socio colaborador para aquellas CMF y entidades que no cumpliendo los requisitos exigidos por los Estatutos de la ASOCIACIÓN, tengan a través de sus fines o de su patrimonio una relación clara con la literatura y una concurrencia de objetivos con la ASOCIACIÓN. Para su admisión se estará a lo dispuesto en el artículo 7.

Artículo 9.-

Se perderá la condición de asociado o de colaborador por alguna de las siguientes causas:

1. Por renuncia voluntaria del asociado, comunicada por escrito.
2. Por desaparición de la CMF asociada.
3. Por falta de pago de las cuotas que se establezcan, por infracción de los presentes Estatutos o de los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta de Gobierno. La baja será acordada provisionalmente por la Junta de Gobierno de la ASOCIACIÓN y ratificada por la Asamblea General en la primera reunión que celebre; pudiendo ser recurrida ante la Asamblea General, que resolverá definitivamente.

Artículo 10.-

Son derechos de los asociados:

1. Tomar parte de las reuniones de la Asamblea General, con voz y voto, a través de sus representantes. Cada CMF estará representada por una sola persona, debidamente acreditada.
2. Ser electores y elegibles para la formación de los órganos de Gobierno de la ASOCIACIÓN.
3. Solicitar, por escrito, la inclusión de cuestiones para ser debatidas en las reuniones de los órganos de gobierno de la ASOCIACIÓN, así como requerir información o gestiones; proponer sugerencias e iniciativas; todo ello sobre asuntos que afecten a la ASOCIACIÓN.
4. Participar en los actos promovidos por la ASOCIACIÓN y disfrutar de los servicios que se organicen; así como formar parte de las secciones de trabajo que se establezcan.

Artículo 11.-

Son derechos de los socios colaboradores:

1. Tomar parte de las reuniones de la Asamblea General, con voz y sin voto, a través de sus representantes. Cada socio colaborador estará representado por una sola persona, debidamente acreditada.
2. Los socios colaboradores no podrán ser electores ni elegibles para la formación de los órganos de gobierno de la ASOCIACIÓN, siempre que su número sea inferior al número de socios de pleno derecho. En caso de que su número sea igual o superior, estarán presentes en la Junta de Gobierno por medio de un representante elegido por ellos mismos.
3. Solicitar, por escrito, la inclusión de cuestiones para ser debatidas en las reuniones de los órganos de gobierno de la ASOCIACIÓN, así como requerir información o gestiones; proponer sugerencias e iniciativas; todo ello sobre asuntos que afecten a la ASOCIACIÓN.
4. Participar en los actos promovidos por la ASOCIACIÓN y disfrutar de los servicios que se organicen; así como formar parte de las secciones de trabajo que se establezcan.

Artículo 12.-

Son deberes de los asociados:

1. Asistir a las Asambleas Generales y, cuando sean convocados para ello, a las de los demás órganos de gobierno de la ASOCIACIÓN.
2. Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y los reglamentos y normas generales adoptados por los órganos de gobierno de la ASOCIACIÓN.
3. Contribuir económicamente al sostenimiento de la ASOCIACIÓN, en la forma que establezca la Asamblea General.
4. Colaborar al mejor cumplimiento de los fines de la ASOCIACIÓN participando en las actividades que organice y, especialmente, en aquellas para las que sea requerido.

Artículo 13.-

Son deberes de los socios colaboradores los mismos que los de los asociados de pleno derecho, con excepción del pago de la contribución económica anual al sostenimiento de la ASOCIACIÓN, de la que están exentos. En casos excepcionales, debidamente justificados, se podrá solicitarles algún tipo de colaboración económica.

CAPÍTULO III.- ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 14.-

La ASOCIACIÓN estará regida por la ASAMBLEA GENERAL (en adelante AG) y por la JUNTA DE GOBIERNO (en adelante JG).

Artículo 15.-

La ASOCIACIÓN podrá tener una PRESIDENCIA DE HONOR..

Artículo 16.-

La ASOCIACIÓN podrá formar un COMITÉ DE HONOR cuya composición será determinada en todo caso por la AG.

Artículo 17.-

La ASAMBLEA GENERAL es el órgano supremo de gobierno de la ASOCIACIÓN y estará constituida por un representante de cada una de las CMF asociadas. Se reunirá con carácter ordinario una vez al año, dentro del primer semestre, y con carácter extraordinario cada vez que sea convocada los JG de la ASOCIACIÓN o a petición de un tercio de los asociados.

Artículo 18.-

La convocatoria de la AG, ordinaria o extraordinaria, corresponde a la JG, que la remitirá certificada a todos los asociados, junto con el Orden del Día, con un mínimo de quince días de antelación.

Artículo 19.-

Son funciones de la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA:

1. Examinar y aprobar la Memoria de Actividades y Balance del ejercicio anterior, así como los Inventarios, presentados por la JG.
2. Examinar y aprobar el Programa y Presupuesto de Actividades del ejercicio siguiente, presentados por la JG.
3. Elegir a los miembros de la Junta de Gobierno.
4. Nombrar al Presidente de Honor y formar el Comité de Honor de la ASOCIACIÓN, si así se estableciera.
5. Determinar la sede de la ASOCIACIÓN.
6. Ratificar las admisiones o bajas de los asociados, presentadas por la JG, y dirimir, en su caso, la expulsión de alguno de los asociados.
7. Establecer la cuantía y forma de las aportaciones económicas de los asociados, tanto ordinarias como extraordinarias.
8. Estudiar y aprobar reglamentos y demás normas de funcionamiento de la ASOCIACIÓN.
9. Nombrar y cesar al Gerente y ratificarlo, en su caso.
10. Estudiar y aprobar las propuestas presentadas por la JG, o a través de ella, de creación de secciones de trabajo, equipos de investigación, cursos, etc., recabando y contratando los asesoramientos, personal y medios necesarios.
11. Acordar la solicitud de la declaración de Utilidad Pública de la ASOCIACIÓN a la Administración correspondiente.
12. Acordar la integración de la ASOCIACIÓN en otros organismos nacionales e internacionales.
13. Y, en general, todas aquellas encaminadas al mejor cumplimiento de los fines de la ASOCIACIÓN; ya sea a propuesta de la JG o de la propia AG.

Artículo 20.-

Son funciones de la ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, además de las expuestas en el artículo anterior, las siguientes, que le son de su competencia exclusiva:

1. Acordar la destitución de la Junta de Gobierno, nombrando otra nueva en el mismo acto si se presentara alguna candidatura que aceptara la AG; o, en caso contrario, designar una Comisión Gestora, compuesta por cinco asociados, en tanto no se elija la nueva JG, en la primera AG que se celebre.
2. Destituir a alguno de los miembros de la JG, eligiendo a su sustituto en el mismo acto.
3. Acordar la enajenación de bienes de la ASOCIACIÓN.
4. Aprobar la reforma de los Estatutos de la ASOCIACIÓN.
5. Acordar la disolución de la ASOCIACIÓN y el destino de sus bienes.

Artículo 21.-

La AG, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren, presentes o representados, la mitad más uno, al menos, de los asociados; y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes. Entre la primera y segunda convocatoria deberá transcurrir media hora en las Asambleas Ordinarias, y veinticuatro horas en las Extraordinarias. Los asociados podrán ser representados en la AG por otro asociado, previa comunicación por escrito a la JG. Ningún asociado podrá ostentar la representación de más de cinco asociados al mismo tiempo.

La AG estará presidida por el Presidente de la Junta de Gobierno, que lo es de la ASOCIACIÓN, asistido por el Vicepresidente y por el Secretario de la JG, que asimismo lo son de la ASOCIACIÓN.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los asistentes y representados, en las Asambleas Ordinarias; y por mayoría de dos tercios de los votos de los asistentes y representados, en las Asambleas Extraordinarias, en lo que se refiera a las funciones exclusivas establecidas en el artículo 20.

De las AG, tanto ordinaria como extraordinaria, se levantará un acta de la que dará el fe el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

Artículo 22.-

La JUNTA DE GOBIERNO de la ASOCIACIÓN es el órgano permanente de gobierno de la misma, con plenitud de funciones ejecutivas y representativas, en cumplimiento de los acuerdos de la AG.

Estará compuesta por representantes de las CMF asociadas, en número impar no inferior a cinco ni superior a siete; entre los que se nombrará Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero, quedando los demás componentes de la JG como Vocales.

Artículo 23.-

La JG elegida por la AG según lo establecido en el artículo 19, apartado 3, y en la forma que oportunamente se reglamente; con excepción del Vicepresidente, que será el Presidente que cese por haber cumplido su mandato reglamentario. Si el Presidente cesara por decisión de la AG o a petición propia, la AG elegiría también un nuevo Vicepresidente.

Para que un socio pueda ser elegido miembro de la JG es necesario que se haya incorporado a la ASOCIACIÓN con una antelación mínima de un año.

Los cargos de la JG se renovarán por mitad cada dos años. Los miembros cesantes de la JG podrán ser reelegidos por una sola vez consecutiva para un nuevo período de dos años. En caso

necesario, si no hay renunciaciones suficientes a la continuación en el cargo, la mitad a renovar se decidirá por sorteo.

Las bajas que se produzcan en la JG serán cubiertas provisionalmente por la propia JG, debiendo ser ratificadas en la primera AG que se celebre. La duración del mandato de los sustitutos así designados terminará al completarse el plazo de dos años de los restantes miembros de la JG.

Todos los cargos son gratuitos, sin perjuicio de que puedan ser reembolsados de los gastos en que incurran con motivo de su ejercicio, previa y debida justificación.

Son causas de cese de los miembros del órgano de gobierno:

1. El incumplimiento de la función asignada estatutariamente o encomendada por la AG conforme a derecho.
2. La no defensa de los intereses de la ASOCIACIÓN o perjuicio grave de los mismos.
3. La voluntad propia.

Artículo 24.-

La JG se reunirá, al menos, una vez al semestre, y siempre que la convoque el Presidente o que lo solicite un tercio de sus miembros. Quedará constituida cuando concurren, presentes o representados, la mitad más uno, al menos, de sus miembros. Estos podrán ser representados en la JG por otro miembro de la misma, previa comunicación por escrito a la JG. Ningún miembro de la JG podrá ostentar la representación de más de un miembro de la JG al mismo tiempo.

La convocatoria, que corresponde al Presidente de la JG, se enviará, con el Orden del Día correspondiente, con un mínimo de diez días de antelación.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los asistentes.

De las reuniones de la JG se levantará un acta de la que dará fe el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

Artículo 25.-

Son facultades de la JG:

1. Convocar la AG de la ASOCIACIÓN.
2. Interpretar y hacer cumplir los Estatutos, reglamentos y normas de la ASOCIACIÓN aprobados por la AG, así como los acuerdos de la AG, recabando y contratando los medios necesarios para ello.
3. Preparar las Memorias, Balances, Programas y Presupuestos de las actividades anuales; así como los Inventarios de la ASOCIACIÓN, para su aprobación por la AG; con el visto bueno de los asociados censores, cuando corresponda.
4. Aceptar provisionalmente las altas y bajas de asociados, para su posterior refrendo por la AG.

5. Representar a la ASOCIACIÓN, por delegación de la AG, ante autoridades y organismos, con amplias facultades para solicitar subvenciones y ayudas, suscribir toda clase de contratos, abrir y disponer de cuentas bancarias, constituir depósitos y realizar todo cuanto sea necesario para el normal desenvolvimiento de la ASOCIACIÓN: exceptuando todo aquello que implique enajenación o gravamen de los bienes, en cuyo caso será necesario el acuerdo de la AG.
6. Interpretar y resolver los puntos dudosos o no previstos en los presentes Estatutos, dando cuenta de ello a la AG en la primera reunión que se celebre.
7. Delegar las funciones que se acuerden expresamente, dentro de lo establecido en las leyes.
8. Y, en general, cuantas acciones no estén expresamente reservadas a la AG o que ésta le delegue.

Artículo 26.-

Corresponde al Presidente:

1. La representación legal, con plenos poderes, de la ASOCIACIÓN y de sus órganos de gobierno, ante toda clase de autoridades y organismos.
2. Convocar y presidir las reuniones de la AG y de la JG, fijando el Orden del Día y dirigiendo los debates.
3. Ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos y encomiendas de las AG y de la JG, impulsando y controlando las actividades de la ASOCIACIÓN.
4. Ordenar, con el Tesorero de la JG, pagos e ingresos.
5. Dar el visto bueno a las actas y certificados expedidos por el Secretario; a las Memorias, Balances, Programas, Presupuestos e Inventarios anuales, para su presentación a la AG; así como a los demás documentos exigidos por la legislación vigente.
6. Delegar las funciones que considere necesarias, dentro de lo establecido en las leyes.

Artículo 27.-

Corresponde al Vicepresidente:

1. Sustituir al Presidente en los casos de ausencia o vacante.
2. Ejercer las funciones que le delegue el Presidente o le encomiende la AG o la JG.

Artículo 28.-

Corresponde al Secretario:

1. Asistir al Presidente en las reuniones de los órganos de gobierno de la ASOCIACIÓN, en la redacción del Orden del Día y convocatoria de las mismas; y, en general, en el desarrollo de las actividades de la ASOCIACIÓN.

2. Actuar como Secretario en las reuniones de los órganos de gobierno, con voz y voto, cuidando de la legalidad estatutaria de la ASOCIACIÓN y redactando y firmando las actas correspondientes en los libros que al efecto se lleven, recabando, en su caso, el visto bueno del Presidente.
3. Redactar las Memorias y Programas de actividades anuales, recabando el visto bueno del Presidente, para su presentación a la AG.
4. Llevar el libro registro de los asociados.
5. Dirigir la administración de la ASOCIACIÓN, custodiando sellos, documentación y archivos, tramitando acuerdos, expidiendo certificados, etc.; recabando el visto bueno del Presidente cuando sea necesario.
6. Ejercer las competencias que le delegue el Presidente.
7. Realizar el seguimiento de las funciones que, correspondiendo al Secretario, hayan sido delegadas, en su caso, al Gerente de la ASOCIACIÓN, asesorándolo cuando sea necesario.

Artículo 29.-

Corresponde al Vicesecretario:

1. Sustituir al Secretario en los casos de ausencia o vacante.
2. En general, desempeñar las funciones que corresponden a los Vocales.

Artículo 30.-

Corresponde al Tesorero:

1. Ordenar, con el Presidente, pagos e ingresos, firmar letras, cheques y demás documentos análogos; funciones que, en su caso, podrán delegarse en el Gerente.
2. Llevar el control de los ingresos y pagos que se realicen, mediante los libros de caja, contabilidad y los demás exigidos por la legislación vigente; siendo responsable de los fondos que se le entreguen.
3. Redactar los Balances y Presupuestos anuales establecidos en estos Estatutos, y confeccionar el Inventario anual del patrimonio de la ASOCIACIÓN, recabando el visto bueno del Presidente, para su presentación a la AG.
4. Confeccionar los recibos de las cuotas de los asociados, ordenando su cobranza.
5. Realizar el seguimiento de las funciones que, correspondiendo al Tesorero, hayan sido delegadas, en su caso, al Gerente de la ASOCIACIÓN, asesorándolo cuando sea necesario.

Artículo 31.-

Corresponde a los Vocales:

1. Coordinar las secciones o equipos de trabajo que se les encomienden.
2. En general, desempeñar las acciones que les encomiende el Presidente.

Artículo 32.-

En caso de que se considere necesario, y por decisión de la AG de la ASOCIACIÓN, la JG podrá designar un Gerente con las funciones que oportunamente se le deleguen, con la conformidad de la AG y siempre de acuerdo con lo establecido en las leyes. Este nombramiento tendrá que ser ratificado en la primera AG que se celebre.

**CAPÍTULO IV.- PATRIMONIO FUNDACIONAL,
RECURSOS ECONÓMICOS Y PRESUPUESTO**

Artículo 33.-

La ASOCIACIÓN se constituye sin patrimonio fundacional alguno.

Artículo 34.-

La ASOCIACIÓN formulará anualmente un Presupuesto General ordinario de gastos e ingresos, que deberá resultar equilibrado. Podrán hacerse cuantos presupuestos extraordinarios se estimen necesarios para el cumplimiento de los fines de la ASOCIACIÓN. Tanto los presupuestos ordinarios como los extraordinarios deberán ser aprobados por la AG. La gestión y desarrollo de los presupuestos se recogerá en los estados de cuentas anuales y en los libros de contabilidad y demás documentos establecidos por la legislación vigente. El ejercicio asociativo comprende desde el 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

Artículo 35.-

La ASOCIACIÓN podrá tener patrimonio propio, que será inventariado anualmente y que será sometido a toda clase de tráfico jurídico necesario, conforme a lo establecido en los presentes Estatutos y en la legislación vigente.

Artículo 36.-

Los ingresos de la ASOCIACIÓN estarán constituidos por:

1. Las aportaciones ordinarias y extraordinarias de sus asociados, fijadas por acuerdo de la AG de la ASOCIACIÓN, según los criterios que oportunamente se establezcan.
2. Los ingresos producidos por los servicios que preste.
3. Las donaciones, legados, subvenciones, etc., que pueda recibir.
4. Los productos de su patrimonio.
5. Cualquiera otra forma de obtención de recursos de carácter permanente o eventual, dentro de lo previsto por la legislación vigente.

Artículo 37.-

Los gastos de la ASOCIACIÓN estarán constituidos por:

1. Los correspondientes a la ejecución de las actividades aprobadas por la AG, acordes a los fines de la ASOCIACIÓN.
2. Los gastos generales de administración, impuestos, conservación del patrimonio, etc., necesarios para el funcionamiento de la ASOCIACIÓN.
3. Cualquier otro gasto necesario para el mejor desenvolvimiento de la ASOCIACIÓN, acordado por la JG y refrendado por la AG.

Artículo 38.-

El presupuesto anual inicial de la ASOCIACIÓN tendrá un límite de seiscientos euros, que podrá ser modificado anualmente por la AG.

CAPÍTULO V.- MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 39.-

La modificación de los Estatutos será aprobada por la AG en sesión Extraordinaria, en la forma establecida en los presentes Estatutos.

Artículo 40.-

La ASOCIACIÓN se disolverá:

1. Por acuerdo de la AG, en sesión Extraordinaria, en la forma establecida en estos Estatutos.
2. Por las demás causas previstas en la legislación vigente.

En caso de disolución de la ASOCIACIÓN, la JG formará una Comisión Liquidadora, compuesta por cinco asociados, que procederá a la liquidación de las deudas que hubiera, enajenando los bienes necesarios para ello si hay lugar. Los bienes sobrantes serán destinados por la AG a una entidad no lucrativa privada que persiga fines de interés general y que tenga, por tanto, afectados sus bienes, incluso para el supuesto de disolución, a la consecución de los citados fines.

Las CMF no serán, en ningún caso, responsables subsidiarias a título individual de las obligaciones o responsabilidades ante terceros que contraiga la ASOCIACIÓN o le afecten.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1. En tanto no se constituya formalmente la ASOCIACIÓN, se nombrará una Comisión Gestora que se encargará de realizar los trámites necesarios para su inscripción en el Registro Nacional de Asociaciones, otorgándole las autorizaciones que establecen las leyes.
2. La ASOCIACIÓN se entenderá formalmente constituida a partir del momento de su inscripción en el Registro Nacional de Asociaciones. En un plazo no inferior a tres meses ni superior a seis después de la fecha de inscripción, se convocará la primera ASAMBLEA GENERAL, en donde se designarán los cargos de la Junta de Gobierno de la ASOCIACIÓN.
3. La ASOCIACIÓN estudiará, en la primera ASAMBLEA GENERAL que se celebre, su relación con los LEGATARIOS de los autores que correspondan a CMF asociadas y la fórmula, estatutaria o no, que exprese su reconocimiento por ese legado.

Madrid, 20 de junio de 2003